

Madrid, a 21 de octubre 2014.

CONTRATO REGULADOR DEL GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR

Por medio del presente contrato las entidades firmantes del mismo, establecen la regulación del grupo cooperativo consolidable de entidades de crédito (en adelante el Grupo Cooperativo CAJAMAR), del que es entidad cabecera del Grupo y del Sistema Institucional de Protección el banco, BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que sustituye el anterior grupo cooperativo Cajas Rurales Unidas del que eran parte todas las entidades firmantes del presente Grupo salvo Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. y que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

1.1. Constitución y naturaleza.

El Grupo se rige por lo dispuesto en el presente contrato, por la legislación cooperativa y de sociedades de capital que le resulte de aplicación y por toda la normativa vigente en cada momento para las entidades de crédito.

Las entidades miembro tendrán plena independencia, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, administración y gobierno, salvo en lo que esté expresamente delegado en la entidad cabecera del Grupo.

El Grupo tiene como finalidad la integración de sus entidades miembro para cumplir con los objetivos que se señalan en este contrato.

La responsabilidad derivada de las operaciones de activo y de pasivo, así como los riesgos contingentes, que realice cualquiera de las entidades miembro directamente con terceros, no alcanzarán al Grupo ni a las demás entidades miembro, salvo en lo que se regula específicamente en este contrato como sistema institucional de protección.

1.2. Objetivos.

Son objetivos esenciales del Grupo los siguientes:

1. contribuir a satisfacer las necesidades financieras de los socios de las entidades miembro que tienen la forma jurídica de cooperativa de crédito, con la máxima eficacia, eficiencia y solidez, a través de una mejora en la gestión y de la utilización de servicios centralizados, que permitan reducir costes de transformación y mejorar los márgenes;
2. definir de forma unificada las políticas estratégicas comunes, que guiarán la actuación de las entidades miembro, sin perjuicio de la personalidad jurídica independiente de cada una de ellas;

3. actuar en el mercado como un operador sólido frente al resto de los competidores y, con este objetivo: desarrollar una marca común para el Grupo, con respeto a las marcas individuales; conseguir un *rating* único que reconozca la potencialidad del Grupo como operador financiero; y alcanzar una mayor presencia en los mercados, tanto minoristas como mayoristas, para que las entidades miembro puedan prestar nuevos, mejores y mayores servicios a sus socios y clientes, y acceder a canales de financiación;
4. proteger la estabilidad financiera de las entidades miembro, con la finalidad de garantizar su solvencia y liquidez; sin que ello limite la obligación, que compete a cada una de ellas, de preservar su propia solvencia y liquidez, y de cumplir la normativa que les es aplicable;
5. unificar la representación de las entidades miembro ante los organismos reguladores y supervisores, así como representar y defender coordinadamente los intereses comunes de las mismas ante cualquier ámbito
6. establecer y coordinar un sistema interno común de supervisión, auditoría y control, y diversificar los riesgos inherentes a la actividad de las entidades miembro;
7. ofrecer a los empleados de las entidades miembro un marco de desarrollo profesional más seguro, amplio y adecuado, basado en la selección y promoción por mérito, en la formación integral, y orientada al establecimiento de carreras profesionales.

1.3. Principios rectores del Grupo.

El Grupo se regirá por principios de solidaridad, cooperación y subsidiariedad.

La constitución del Grupo es una decisión basada en los intereses de las entidades miembro y, particularmente, el de la mutua protección. Este principio de solidaridad obliga a cada entidad miembro del Grupo a actuar con plena responsabilidad y, en consecuencia, a tener en cuenta la repercusión que sus actos y decisiones pueden tener en la esfera patrimonial de las demás entidades miembro.

Alcanzar con éxito las finalidades que originan la creación del Grupo exige que las entidades miembro asuman, desde el principio de la máxima cooperación, los derechos y las obligaciones que se contemplan en el presente contrato con la absoluta lealtad.

La protección del Grupo es subsidiaria; esto es, no sustituye las obligaciones de diligencia y de prudencia exigible a toda entidad de crédito, por lo que corresponde a los órganos de gobierno y a los directivos de cada entidad miembro gestionarla de forma adecuada y cumplir con las instrucciones que emanen de los órganos competentes de la entidad cabecera, conforme a lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

2.1. Duración.

El Grupo nace con vocación de ser una organización estable del crédito cooperativo. En tal sentido, la duración del Grupo es ilimitada, aunque se establece un período mínimo obligatorio de permanencia, para las entidades miembro, de diez años consecutivos, contados a partir de la fecha de la incorporación de cada entidad miembro al Grupo Cooperativo y su asociado sistema institucional de protección regulado por el presente contrato.

Transcurrido dicho plazo de permanencia mínima, podrá solicitarse la baja voluntaria del Grupo con un plazo de preaviso no inferior a dos años, y siempre que se cuente con la autorización previa de las autoridades supervisoras.

Por excepción, la entidad miembro, Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajas Rurales Unidas), entidad de mayor participación en el patrimonio neto del Grupo en el momento inicial, asume el carácter indefinido del Grupo Cooperativo y se compromete a no solicitar la baja voluntaria del Grupo ni a ejercitar el derecho de separación en él previsto en ningún momento, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la entidad cabecera.

2.2. Denominación y domicilio social.

El Grupo se denomina Grupo Cooperativo CAJAMAR y tendrá su domicilio en el de la entidad cabecera del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA IMAGEN PÚBLICA, MARCA Y POLÍTICA DE COMUNICACIÓN.

3.1. Imagen pública y marca.

Las entidades miembro girarán bajo su propia denominación, si bien será obligatorio que conste, en todos sus ámbitos y medios, de forma clara y suficientemente identificable, su pertenencia al Grupo Cooperativo CAJAMAR, con la marca que defina la entidad cabecera en cada momento.

Las entidades miembro se diferenciarán en el mercado frente a otros operadores, bajo la marca común del Grupo. La marca común es propiedad de una de las entidades miembro del Grupo, Cajas Rurales Unidas, que la licenciará para su uso exclusivamente a la entidad cabecera y a las entidades miembro que forman parte del Grupo. Las denominaciones y, en su caso, las marcas actuales de cada una de las entidades miembro podrán seguir siendo utilizadas, si bien acompañadas de la marca común.

La entidad cabecera determinará, en cada momento y de forma exacta, la forma de utilizar la marca común y la de combinarla, en su caso, con la de cada entidad miembro, que tendrá derecho a ser la preponderante en el ámbito territorial en que opere cada una de las entidades miembro.

3.2. Política de Comunicación.

El Grupo tenderá a fortalecer su imagen única frente a terceros, por lo que las comunicaciones externas serán gestionadas de forma unificada por la entidad cabecera en todos aquellos aspectos en los que la información haga referencia a materias delegadas en la misma.

La entidad cabecera diseñará la política común de comunicación que será de obligado cumplimiento para cada una de las entidades miembro.

Esta política común de comunicación no es incompatible con la que individualmente puedan desarrollar las entidades miembro, particularmente en el ámbito local, y sobre las materias cuya gestión se han reservado. No obstante, la política individual de comunicación no podrá dañar la imagen del Grupo, lo que podrá ser evaluado por la entidad cabecera que podrá remitir instrucciones vinculantes a las entidades miembro en esta materia.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

4.1. Miembros del Grupo.

Sólo podrán ser miembros del Grupo Cooperativo CAJAMAR las entidades con naturaleza jurídica de cooperativa de crédito, debidamente constituidas conforme a la normativa aplicable, y que tengan todas las autorizaciones que resulten normativamente pertinentes, y que asuman los compromisos que se contemplan en el presente contrato tanto ante el Grupo como ante el resto de las entidades miembro que lo componen.

Las entidades miembro del Grupo no podrán ceder a un tercero su posición dentro del mismo, ni los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que se deriven de su pertenencia.

4.2. De la incorporación de nuevos miembros.

La admisión de una cooperativa de crédito como nuevo miembro del Grupo deberá ir precedida de una solicitud de ésta, acordada por los órganos competentes de la misma e implicará la necesaria entrada en el capital social de la entidad cabecera, bien mediante la suscripción de acciones en un aumento de su capital social, o bien mediante la compra de acciones a alguno de sus accionistas.

La solicitud deberá dirigirse a la entidad cabecera, acreditando que se cumplen todos los requisitos establecidos en este contrato y que no se está en causa de disolución legal o de intervención administrativa o judicial, o en concurso de acreedores.

La entidad cabecera podrá demandar de la entidad solicitante las aclaraciones y las informaciones complementarias que estime necesarias, así como podrá solicitar que, previamente, sea realizada una due diligence de la entidad aspirante a integrarse en el Grupo, para valorar su aportación al Grupo.

La entidad cabecera, antes de someter a la Junta General, la decisión respecto de la admisión de nuevos candidatos, tendrá en cuenta el informe no vinculante que, al respecto, emita la Junta General de Entidades Miembro del Grupo, que deberá valorar: a) la contribución del candidato al interés estratégico del Grupo de estar presente en todo el territorio nacional; b) la situación económico financiera de la candidata.

Cuando la cabecera lo estime conveniente, podrá condicionar la admisión de una nueva entidad en el Grupo al cumplimiento de requisitos adicionales a los contemplados en este contrato que permitan la continuidad del sistema institucional de protección y el mantenimiento de la solvencia del Grupo, para lo que también podrá establecer un periodo transitorio de adaptación.

Caso de ser aceptada la incorporación de una nueva entidad al Grupo, la entidad cabecera notificará tal incorporación al resto de las entidades miembro, así como a las autoridades supervisoras al objeto de su preceptiva autorización. Dicha notificación deberá incluir absolutamente todos los términos y condiciones acordados para la repetida incorporación.

4.3. Derechos de las entidades miembro del Grupo.

Las entidades miembro del Grupo tendrán derecho a:

- a) utilizar los servicios centralizados en la entidad cabecera;

- b) ejercitar sus derechos económicos y políticos como accionistas de la entidad cabecera, en proporción a su participación en el capital social de esta última, velando en dicho ejercicio por el interés del Grupo y entendiendo su participación accionarial en la entidad cabecera como un instrumento para configurar su participación en el Grupo; así como a participar con voz y voto en la Junta General de Entidades miembro;
- c) recibir información sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión de las materias encomendadas al Grupo;
- d) utilizar la denominación, imagen y símbolos de identidad del Grupo;
- e) recibir la asistencia y el apoyo del Grupo, en los términos previstos en el presente contrato, para paliar los problemas de solvencia o liquidez que pudieran acaecer a cualquiera de ellas;
- f) poner de manifiesto su condición de entidad miembro del Grupo en cualquier tipo de acuerdo, convenio, contrato, información, comunicación o publicidad, todo ello en términos veraces y acordes con la imagen institucional establecida;
- g) relacionarse de forma directa con las autoridades supervisoras y reguladoras, si bien de forma excepcional, cuando se considere que está suficientemente justificado, toda vez que, con carácter general, dicha facultad será ejercida por la entidad cabecera en nombre de todas y cada una de las entidades del Grupo.

4.4. Obligaciones de las entidades miembro del Grupo.

Las entidades miembro del Grupo están obligadas a:

- a) asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la entidad cabecera, Junta General de Accionistas, y, en caso de que tengan representante, Consejo de Administración, y a ejercitar su derecho al voto en ambos órganos velando por el interés del Grupo y por dar cumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato; y procurar que los miembros del Consejo de Administración de la entidad cabecera, en su caso, designados ejerzan sus derechos de voto y demás facultades, poderes y atribuciones con el fin de dar cumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato.
- b) asistir a las reuniones de la Junta General de Entidades miembro
- c) cumplir y respetar las políticas, las directrices e instrucciones, los procedimientos y los controles establecidos por la entidad cabecera en todas las materias cuya gestión ha sido delegada a la misma, conforme a lo establecido en este contrato o en las normas que pudieran desarrollarlo y muy especialmente las relativas a la solvencia y la liquidez, así como a la eficiencia y la valoración de los riesgos;
- d) dotar a la entidad cabecera de los medios financieros y materiales necesarios, para que la misma desarrolle adecuadamente las funciones que se le asignan, en la proporción que se establezca en este contrato o en las normas que pudieran desarrollarlo;
- e) aceptar los cargos para los que se las nombre, salvo causa justificada de excusa;
- f) hacer uso de los servicios centralizados, sean financieros o no;
- g) utilizar la denominación, la imagen y los símbolos del Grupo, en los términos que se establezcan en este contrato;
- h) facilitar a la entidad cabecera toda la información que le sea requerida;
- i) cumplir todo lo establecido en el presente contrato;
- j) informar a la entidad cabecera, con carácter previo a su realización y con la finalidad de obtener la oportuna autorización, la pretensión de tomar una decisión que pueda afectar al perfil de riesgo del Grupo, en cuestiones que afecten a la liquidez o al riesgo de crédito, y por tanto a la solvencia, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los correspondientes manuales de riesgos del Grupo;
- k) mantener en todo momento la plena propiedad de sus acciones de la entidad cabecera y los derechos de suscripción preferente que pudiesen corresponderle, libres de toda clase de cargas y gravámenes y con cuantos derechos políticos y económicos les correspondan, en

los términos establecidos en el presente contrato; las entidades miembro sólo podrán transmitir las acciones de la entidad cabecera a otras entidades miembro y a terceros, siempre que cuenten con el consentimiento previo de la entidad cabecera; en ese caso, se deberá acordar asimismo el ajuste a realizar en las reglas de gobierno corporativo incluidas en este contrato en atención a los nuevos porcentajes de participación en el capital social de la entidad cabecera.

CLÁUSULA QUINTA. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO EN LA ENTIDAD CABECERA EL GRUPO.

5.1. Competencias delegadas por las entidades miembro en el Grupo.

Las entidades miembro delegan en la entidad cabecera del Grupo las siguientes funciones y competencias:

- a) Gestión estratégica del Grupo;
- b) elaboración de los Presupuestos del Grupo y de las entidades miembro;
- c) emisión de instrumentos susceptibles de ser computables como recursos propios;
- d) políticas, procedimientos y controles de riesgos;
- e) gestión de la tesorería;
- f) plan comercial;
- g) expansión territorial y determinación de la dimensión de la red;
- h) control y auditoría interna;
- i) política de personal, incluidos todos los aspectos relacionados con la política de retribuciones, fijas y variables, y en su caso, la posible existencia de contratos de alta dirección, las condiciones de su resolución, y los compromisos por pensiones o de análoga naturaleza;
- j) plataformas tecnológicas y de la información;
- k) determinación del marco de retribución de las aportaciones al capital social;
- l) determinación de la distribución o aplicación de los resultados

Cajas Rurales Unidas, adicionalmente a lo antes establecido, delega en la entidad cabecera la autorización para el reembolso de las aportaciones al capital social que le sean solicitadas con el fin de salvaguardar la solvencia del Grupo.

La entidad cabecera deberá acordar las directrices y dictar, en su caso, las instrucciones de obligado cumplimiento en las materias indicadas.

5.2 Gestión estratégica del Grupo

La entidad cabecera es responsable de aprobar la estrategia del Grupo y de sus entidades miembros, y de definir, con la extensión que estime conveniente, los elementos que concreten dicha estrategia, tales como, plan estratégico, planes de negocio, presupuestos, entre otros, que deberán ser ejecutados por las entidades miembro siguiendo las instrucciones de la entidad cabecera.

5.3. Emisión de instrumentos de recursos propios

Las Entidades miembro del Grupo precisarán la autorización expresa de la entidad cabecera para la emisión de instrumentos que sean susceptibles de ser computables como recursos propios en los términos y condiciones que esta última determine en cada caso; no se entenderán comprendidos en esta cláusula las aportaciones al capital social de los socios cooperativistas de las entidades miembro.

5.4. Políticas de riesgos.

Todas las entidades miembro adaptarán sus procedimientos y procesos en materia de gestión de riesgos a las directrices que se establezcan por la entidad cabecera del Grupo.

Las políticas de riesgos del Grupo se materializan en manuales, elaborados y actualizados por la entidad cabecera, que determinan las políticas, procedimientos y controles que regulan los riesgos de crédito, liquidez, interés, mercado, cambio, y operacional, entre otros.

La entidad cabecera determinará las decisiones que, en materia de política de riesgos, quedan totalmente centralizadas y cuáles otras pueden estar descentralizadas en las entidades miembro. Las decisiones centralizadas requerirán que cada entidad miembro, previo a la materialización de la correspondiente operación, obtenga la autorización de la entidad cabecera del Grupo. Respecto a las descentralizadas, se establecerán los criterios generales que deberán seguirse en la delegación interna de facultades que se realice en cada entidad miembro, respetando en todo caso las peculiaridades de cada una de ellas.

Todas las entidades miembro del Grupo se obligan a facilitar a la entidad cabecera pleno acceso a la información que se les requiera en materia de riesgos.

5.5. Gestión de tesorería y cobertura del coeficiente de reservas mínimas.

Las entidades miembro unifican totalmente la gestión de su tesorería en la entidad cabecera.

Para unificar la gestión de la tesorería, las entidades miembro del grupo se obligan a canalizar los fondos disponibles a través de la entidad cabecera y, en caso de necesidad, a obtenerlos de la misma, todo ello en condiciones de mercado y conforme a los términos establecidos en el correspondiente contrato.

Además, tras la autorización administrativa competente, en su caso, todas las entidades del Grupo se obligan a cubrir el coeficiente de reservas mínimas, a través de la entidad cabecera.

5.6. Política comercial.

La entidad cabecera determinará, en cada momento, el alcance de la política comercial común del Grupo.

Para ello:

- a) Definirá y mantendrá actualizado un catálogo de productos y servicios común a todas las entidades miembros del Grupo.
- b) Aprobará, al menos anualmente, un plan de negocio común.
- c) Aprobará y actualizará las tarifas de los productos y servicios que deberán aplicar todas las entidades miembro del Grupo, estableciendo las posibles excepciones en los casos que proceda.

Con carácter previo a la fijación de los distintos elementos de la política comercial común, y fomentando el espíritu cooperativo, se favorecerá una amplia participación de las entidades miembro del Grupo.

El plan anual de negocio será elaborado de acuerdo con principios y políticas de rigor, transparencia, eficiencia, rentabilidad y apoyo cooperativo.

La entidad cabecera podrá demandar del resto de las entidades miembro del Grupo cuanta información considere precisa para elaborar el plan anual de negocio, que deberá ser aprobado antes de que finalice el ejercicio anterior y que contendrá los objetivos que ha de alcanzar cada una de las entidades miembro.

La entidad cabecera supervisará y evaluará permanentemente la adecuación de los objetivos establecidos en el plan anual de negocio, así como de los instrumentos previstos para su cumplimiento, acordando, en su caso, las modificaciones que procedan en los tipos de interés, tanto los que hayan de aplicarse a los clientes, como los que rijan internamente entre las entidades del Grupo. Cuando las modificaciones supongan una alteración sustancial del plan anual de negocio deberá contarse, previamente, con las opiniones de las distintas entidades miembro del Grupo, y ser finalmente aprobadas por la entidad cabecera.

La política comercial común podrá convivir con políticas comerciales individuales, de carácter complementario, y adaptadas al entorno más próximo, siempre que las mismas, a juicio de la entidad cabecera, no incluya ningún elemento que pueda perjudicar los intereses o la imagen del Grupo.

5.7. Política de expansión territorial.

El plan de expansión de la red comercial será aprobado por la entidad cabecera.

En su caso, las entidades miembro deberán remitir con antelación suficiente las propuestas que deseen realizar en cuanto a la apertura y cierre de oficinas.

Las entidades miembro están obligadas a respetar los acuerdos que sobre esta materia adopte la entidad cabecera y, consecuentemente, a no ejecutar planes que no cuenten con su aprobación. La entidad cabecera deberá motivar los acuerdos, de autorización o de rechazo, que adopte sobre este particular.

5.8. Control y auditoría interna.

Corresponde a la entidad cabecera del Grupo establecer los procedimientos de control y de auditoría interna aplicables a todas las entidades miembro.

La entidad cabecera aprobará el Manual de Control y Auditoría Interna, que estará en permanente actualización.

Existirá un único Departamento de Auditoría Interna, competente para todas las entidades miembro del Grupo, residenciado en la entidad cabecera.

El Departamento de Auditoría Interna podrá, en el desarrollo de su labor, efectuar a las entidades miembro cuantos requerimientos considere procedentes en orden a las acciones u omisiones, o subsanaciones o rectificaciones que deban llevarse a cabo, los cuales serán vinculantes para la entidad miembro receptora.

5.9. Plataformas tecnológicas y de la información.

La entidad cabecera determinará en cada momento las plataformas tecnológicas y de la información que deben ser utilizadas con carácter obligatorio por todas las entidades miembro del Grupo, para poder asegurar la compatibilidad de todas ellas.

5.10. Marco de retribución de las aportaciones al capital social.

La entidad cabecera establecerá para todas las entidades miembros del Grupo cooperativas de crédito, el tipo de interés máximo que podrán aplicar para la retribución de las aportaciones a su capital. Respetando ese máximo, las entidades miembro, tendrán libertad para establecer el tipo de retribución que mejor consideren. Para aquellos supuestos en los que exista una o más entidades del Grupo que no realicen una aportación positiva al resultado bruto global, la entidad cabecera podrá acordar una retribución a su capital social inferior a la fijada como máximo, con carácter general, para todo el Grupo.

5.11. Distribución de resultados

La entidad cabecera establecerá, dentro de los límites legales y estatutarios, los criterios de distribución o de aplicación de resultados que deberán seguir las entidades miembro del Grupo.

Los Consejos Rectores de las entidades miembro deberán realizar su propuesta de distribución de resultados respetando los criterios establecidos y antes de someter la misma a sus asambleas generales deberán contar con el visto bueno de la Entidad Cabecera.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA ENTIDAD CABECERA

6.1. De la entidad cabecera.

La entidad cabecera del Grupo es BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A., banco que las entidades miembro han constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima que, previa obtención de las oportunas autorizaciones, ostenta la condición de entidad de crédito bajo la forma de un banco, y está inicialmente participada por las entidades miembro en un porcentaje muy significativo, y por otros accionistas no miembro del Grupo.

En el supuesto de discrepancia entre el presente contrato y lo dispuesto en los Estatutos de la entidad cabecera, prevalecerá en las relaciones entre las entidades miembro y la entidad cabecera el contenido de este contrato sobre lo previsto en los Estatutos.

La entidad cabecera ejercerá todas las competencias que se hayan delegado en el Grupo y emitirá las instrucciones de obligado cumplimiento a todas las entidades miembro.

Corresponde a la entidad cabecera realizar la consolidación de las cuentas de todas las entidades miembro del Grupo conforme a lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, así como en la Circular 3/2008, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. También corresponde a la entidad cabecera la representación del Grupo ante las distintas autoridades administrativas competentes en cada materia.

Corresponde a la entidad cabecera del Grupo:

- a) elaborar y formular las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo, así como elaborar las individuales de cada entidad miembro, sin perjuicio, de que hayan de ser formuladas y aprobadas por los órganos sociales competentes de cada entidad miembro;
- b) presentar para depositar en los registros públicos que resulte obligatorio, de acuerdo con la normativa aplicable, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados y el informe de los auditores de cuentas del Grupo;
- c) elaborar el documento de Información con Relevancia Prudencial del Grupo, en atención a las obligaciones de información al mercado que establece la Circular 3/2008 del Banco de España o las que en el futuro le sustituyan, así como cualesquiera otros que puedan preverse de obligado cumplimiento en la normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de que, en su caso, dicho informe tuviera que ser aprobado por los órganos sociales de cada entidad miembro;
- d) elaborar el Informe de Autoevaluación del Capital del Grupo. En virtud de lo dispuesto en la normativa aplicable, y en concreto en el artículo 113.7.d) del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, se hace constar de forma expresa, que el Grupo Cooperativo Cajamar, en su condición de sistema institucional de protección, efectuará su propia evaluación de riesgos y la comunicará a todas las entidades miembro. Conforme a lo expresado, el Banco de Crédito Social Cooperativo, SA, en su condición de Entidad Cabecera, llevará a cabo, anualmente, los procesos necesarios para la indicada evaluación de riesgos del Grupo, notificando formalmente los resultados a todos los integrantes de la misma.
- e) nombrar a los auditores de las cuentas anuales consolidadas;
- f) asumir los deberes que se derivan de las relaciones con los organismos supervisores, tales como elaborar y remitir documentación e informaciones relativas al Grupo o a sus entidades miembro, atender los requerimientos y facilitar las actuaciones inspectoras del organismo supervisor, y los demás que se prevean en la normativa aplicable;
- g) representar al Grupo y a cada una de sus entidades miembro ante el supervisor único europeo, Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, otros organismos supervisores, las autoridades administrativas y cualesquiera otras entidades relacionadas, como los auditores de cuentas o las agencias de calificación crediticia;
- h) establecer la política retributiva de los administradores sociales, altos cargos y del personal, aplicable en el conjunto de las entidades miembro del Grupo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a las mejores prácticas de buen gobierno;
- i) establecer una normativa común en materia de autorización de gastos para todas las entidades del Grupo y supervisar su cumplimiento;
- j) emitir, con carácter previo y preceptivo, informe sobre el nombramiento o el cese de la persona que ocupe la dirección general de una entidad miembro del Grupo. Si el informe fuera desfavorable al nombramiento, además tendrá carácter vinculante;
- k) velar por la implantación, cumplimiento y mejora continua de los estándares de gobierno corporativo del Grupo adecuándolos a las mejores prácticas;
- l) y ejercitar todas las competencias delegadas por las Entidades miembro referidas en la clausula 5 anterior.

6.2. Funciones de la entidad cabecera en materia de solvencia y liquidez.

La entidad cabecera del Grupo es la responsable de vigilar la solvencia y la liquidez del Grupo y las de todas y cada una de las entidades miembro.

Todas las instrucciones que en materia de solvencia y de liquidez dicte la entidad cabecera serán vinculantes para el resto de las entidades miembro.

Para cumplir con esa obligación, competen a la entidad cabecera, además de cualesquiera otras que estén previstas en el presente contrato o en la normativa que en cada momento resulte de aplicación, las siguientes:

1. solicitar, recibir y analizar toda la información que las entidades miembro están obligadas a facilitar, así como ejercer, en su caso, las facultades en materia de controles y medidas indicadas en este contrato;
2. supervisar el cumplimiento que las entidades miembro realizan de las políticas y directrices establecidas en materia de riesgos, realizando, en su caso, las advertencias que resulten oportunas;
3. controlar el cumplimiento de los ratios y de los límites operativos que se establecen en este contrato, así como de cualesquiera otros que pudiera acordar;
4. verificar la situación financiera consolidada del Grupo, así como la individual de cada una de las entidades miembro, y, en su caso, reclamar las cuantías de compromisos financieros que, anualmente, deba asumir cada entidad miembro en virtud de lo establecido en este contrato o en las normas que puedan desarrollarlo;
5. aprobar las instrucciones técnicas de desarrollo del presente contrato, que hayan de ser de obligado cumplimiento para las entidades miembro;
6. adoptar, en su caso, las medidas especiales previstas en este contrato;
7. acordar las medidas de ayuda a adoptar en auxilio de una entidad miembro con dificultades de solvencia o liquidez, en virtud de lo previsto en este contrato;
8. adoptar, en su caso, las medidas disciplinarias previstas en este contrato por incumplimiento de las obligaciones de cualquier entidad miembro;
9. ejecutar las instrucciones vinculantes conducentes a asegurar la solvencia y liquidez del Grupo y de las entidades miembro, en caso de que así lo requiera el Banco de España en ejecución de lo establecido en el último párrafo del artículo 26.7 del Real Decreto 216/2008 o en las normas que lo desarrollen o sustituyan;
10. gestionar los activos que hubieran sido adquiridos, en su caso, por las entidades miembro, en ejecución de las medidas previstas en este contrato;
11. cuidar de la correcta aplicación de las prescripciones de este contrato, así como de las directrices e instrucciones vinculantes emanadas en virtud de lo previsto en este contrato;
12. disponer de los fondos entregados o comprometidos por las entidades miembro, aplicándolos a las operaciones propias del Grupo en los términos previstos en el presente contrato;
13. autorizar la emisión de instrumentos de recursos propios por las entidades miembro del Grupo, así como establecer sus condiciones.

La entidad cabecera del Grupo deberá actuar, en todo momento, bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y rigor técnico, y queda sujeta al deber de confidencialidad con excepción de la obligación de informar a las autoridades supervisoras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO

7.1. Órganos del Grupo.

El Grupo se dota para su funcionamiento de los órganos siguientes:

1. La Junta General de Entidades Miembro del Grupo.
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva que serán los de la entidad cabecera

Las competencias de los órganos del Grupo son las que se determinan en este contrato y en los Estatutos de la entidad cabecera.

Se establece que ninguna entidad miembro tendrá derecho por si mismo a designar un número superior a la mitad de miembros que compongan en cada momento el Consejo de Administración de la entidad cabecera.

Los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Grupo, dentro de las competencias que se establecen en este contrato, deberán referirse al ámbito de competencias del Grupo y son de obligado cumplimiento para las entidades miembro, de forma que su falta de cumplimiento determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el régimen sancionador de este contrato.

7.2. La Junta General de Entidades Miembro del Grupo

La Junta General de Entidades Miembro del Grupo está constituida por todas y cada una de las entidades miembro del Grupo, representadas por sus respectivos presidentes.

El consejo rector de cada entidad miembro deberá nombrar a dos suplentes que, por su orden, puedan sustituir la ausencia del representante de tal entidad en la Junta General de Entidades Miembro del Grupo. La designación de los suplentes deberá recaer en algún miembro del consejo rector o en el de director general, siempre de la propia entidad.

A las sesiones de esta Junta General también podrán asistir, con voz y sin voto, los directores generales de las entidades miembro.

La Junta General de Entidades Miembro del Grupo se reunirá siempre que la convoque la entidad cabecera, y como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural.

7.3. Facultades de la Junta General de Entidades Miembro del Grupo.

Corresponde a la Junta General de Entidades Miembro del Grupo las siguientes competencias:

1. Acordar la modificación del presente contrato, lo que, en su caso, quedará a resulta de la correspondiente autorización de las autoridades supervisoras, siempre y cuando cuente con el visto bueno expreso de la entidad cabecera.
2. Recibir información de la entidad cabecera sobre todos los aspectos esenciales del desarrollo del Grupo.
3. Informar a la entidad cabecera, con carácter no vinculante, sobre todos los aspectos que se consideren esenciales para el desarrollo del Grupo.

7.4. Convocatoria, derecho de voto, constitución y adopción de acuerdos.

La Junta se reunirá a convocatoria de la entidad cabecera, por iniciativa propia, o cuando se lo soliciten, al menos, un tercio de las entidades miembro del Grupo; en este supuesto, los solicitantes tendrán que indicar, necesariamente, los asuntos que quieren tratar. También podrá convocarla, respetando los mismos requisitos, el Presidente de la Junta.

La convocatoria se realizará por escrito, por cualquier medio fehaciente en derecho, dirigido a los presidentes de las entidades miembro, al domicilio social de cada una de ellas, con una antelación mínima de tres días naturales a la celebración de la Junta. También podrá celebrarse con carácter universal siempre que estando todos sus miembros presentes decidieran unánimemente constituirse en Junta y señalar los puntos del orden del día.

Cada entidad miembro tendrá derecho a un voto, más otro adicional por cada diez millones de los activos ponderados por riesgo al finalizar el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en la que se proceda a la convocatoria de la Junta. En ningún caso, una entidad miembro, incluida la cabecera, podrá ostentar más del 50% de los votos totales; por ello, si se diera el caso, el exceso sobre dicho 50% se repartirá entre el resto de las entidades miembro de forma directamente proporcional a los activos ponderados por riesgo a la misma fecha, repartiéndose los restos de mayor a menor decimal.

Para la válida adopción de acuerdos por parte de la Junta General de Entidades Miembro será necesario obtener mayoría absoluta en la correspondiente votación.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes sean designados como tales por la entidad cabecera.

Las entidades miembro, si lo desean, podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta por medio de otra caja del Grupo. Una entidad miembro no podrá representar a más de dos entidades miembro distintas de ella misma y la representación será válida únicamente cuando se realice por escrito, se entregue al Secretario de la Junta antes del inicio de la correspondiente sesión y solamente será útil para una reunión. La delegación será nominativa y podrá revocarse en cualquier momento.

Con carácter general, las votaciones serán públicas. Excepcionalmente serán secretas cuando así lo soliciten más de la mitad de las entidades miembro que se encuentren presentes en la sesión de la Junta.

Cada entidad miembro del Grupo ejercerá su derecho a votar a través de quien la represente válidamente.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día. No obstante lo anterior, si todas las entidades miembro estuvieran presentes en la Junta y todas estuvieran de acuerdo, podrán incluirse asuntos no previstos originalmente en el orden del día.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta obligarán a todas las entidades miembro, incluso a las ausentes y a las disidentes y producirán sus efectos desde que sean adoptados.

El acta de la Junta será redactada por el Secretario y deberá expresar, en todo caso, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la relación de asistentes; referencia a si se ha celebrado en primera o en segunda convocatoria; manifestación sobre la existencia de quórum suficiente para su válida constitución; señalamiento del orden del día; resumen de las deliberaciones e intervenciones sobre las que se haya solicitado su constancia en el acta; así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Junta General, al final del acto de su celebración, lo que deberá realizarse siempre que lo solicite, al menos, una de las entidades miembro, o, dentro de los quince días naturales siguientes al de su celebración, por el Presidente y el Secretario de este órgano, más los representantes de dos entidades miembro que hayan asistido a la sesión y sean designadas por la propia Junta.

El Presidente de la Junta General podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la sesión y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para dicha sesión, lo soliciten seis de las entidades miembro. El acta notarial no se someterá a trámite

de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta General de Entidades Miembro del Grupo.

7.5. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración del Grupo es el de su entidad cabecera, y es el responsable de su administración, gestión, y representación.

El Consejo de Administración tiene todas las facultades que para el mismo se indican en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la entidad cabecera, ejerciendo las propias del máximo órgano de la administración, así como todas las que sean necesarias para la consecución de los fines y de los objetivos establecidos para el Grupo consolidable, incluidas todas las previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

8.1. Mutualización.

En cada ejercicio las entidades miembros del Grupo pondrán en común el cien por cien de sus Resultados Brutos para constituir un fondo de mutualización que se distribuirá entre ellas de manera proporcional a su participación en los Fondos Propios del Grupo, tomando en consideración las siguientes definiciones a los efectos de la presente cláusula:

- Resultado Bruto: Es el beneficio obtenido en el ejercicio económico, o período de cálculo, por cada entidad miembro sobre sus estados financieros individuales, antes de impuestos, con exclusión de (i) los importes contabilizados por mutualizaciones anteriores realizadas dentro del mismo periodo de cálculo, (ii) los dividendos o cualquier otro tipo de remuneración del capital por la participación en el capital social de cualquier otra entidad del Grupo y (iii) las pérdidas por deterioro de las participaciones en el capital social de las entidades del Grupo.
- Fondos Propios de las entidades miembro: Se corresponderá con el epígrafe del mismo nombre de los Estados Públicos de cada entidad miembro deducido el valor contable de las participaciones en el capital de cualquier otra entidad miembro que cada una ostente.
- Fondos Propios del Grupo: Suma de los Fondos Propios de todas las entidades del grupo, según se definen en el apartado anterior.

Los porcentajes de mutualización que correspondan a cada Entidad se calcularán anualmente tras el cierre del ejercicio económico, y serán efectivos y aplicables durante el ejercicio siguiente.

Esta periodicidad de cálculo pudiera reducirse en los casos en que dentro de un ejercicio económico tuviera lugar:

1. Una variación de los Fondos Propios del Grupo a causa de:
 - a. La incorporación o baja del Grupo de una entidad miembro.
 - b. Una operación de concentración empresarial entre una entidad miembro y otra que no lo es,
 - c. Una ampliación o reducción de capital social de la entidad cabecera, salvo que la contrapartida sean otras partidas de fondos propios.

2. Una modificación en la estructura de propiedad del capital de la entidad cabecera que afectase, al menos, a una entidad miembro del Grupo.

No dará lugar a la reducción de la periodicidad de cálculo la mera fusión de dos o más entidades miembros, por cuanto que a la entidad que resulte de la operación mercantil societaria, automáticamente, desde la fecha de efectos contables de la operación, le corresponderá el porcentaje que resulte de la suma de los porcentajes que correspondían a las entidades que se fusionen.

En caso de que tuviera lugar alguno de los eventos que dan lugar a la reducción de la periodicidad de cálculo, la entidad cabecera recalculará los porcentajes de mutualización de acuerdo con lo indicado anteriormente. Estos porcentajes serán efectivos a partir del día en que estas operaciones tengan efectos contables y hasta el final del ejercicio o el momento en que se vuelva a producir uno de estos eventos.

Con el fin de garantizar la máxima equidad interna, la entidad cabecera determinará los Resultados Brutos generados en el mes en que se produce la variación, los cuales serán prorrateados por partes iguales para cada uno de los días de dicho mes, a efectos de determinar el importe a distribuir en cada uno de los periodos de cálculo.

Con independencia de que los ajustes de mutualización se anotarán al menos con periodicidad trimestral, la liquidación de los saldos que resulten se realizará por parte de la entidad cabecera anualmente, tras la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

8.2. De los servicios centralizados.

Las entidades miembro agrupadas se obligan a mantener el grado de integración de sus servicios centrales más amplio y eficiente posible. Al objeto de unificar los servicios manifiestan su clara voluntad de continuar utilizando aquellos que actualmente ya son comunes.

Es objetivo del Grupo la consecución de los mejores ratios de eficiencia como medio de alcanzar la excelencia financiera en el servicio a todos sus socios cooperativos y clientes. Para lograr tal objetivo, el Grupo entiende que se deberán buscar en cada momento las fórmulas y procesos que de manera efectiva contribuyan a lograr, en calidad y precio competitivo, la prestación de los servicios que se considere conveniente poner en común. Tales servicios se podrán prestar bien por la entidad cabecera, bien por cualquiera de las entidades miembro del Grupo, bien por empresas terceras, ya sean participadas o no por una, o varias entidades miembro.

Cualquiera de las anteriores podrá resultar adjudicataria responsable de la prestación de uno, o varios, de los servicios antes citados, siendo el criterio de adjudicación el que conste en los requerimientos que oportunamente se establezcan, sujeta dicha decisión a la condición de que los precios que se establezcan sean competitivos y de mercado.

Para cumplir tales objetivos, la cabecera del Grupo examinará las funciones y tareas realizadas por las unidades centralizadas de las entidades miembro del Grupo, así como los servicios externos por ellas recibidos, para elaborar, proponer al órgano competente, y desarrollar con su autorización, un plan continuado de mejora tanto de la eficiencia interna del Grupo como de la calidad de tales servicios..

El presupuesto de gastos deberá ser aprobado por la entidad cabecera.

CLÁUSULA NOVENA. SOLVENCIA Y LIQUIDEZ DEL GRUPO

9.1. Recursos de solvencia y liquidez del Grupo.

El Grupo garantiza la solvencia y la liquidez de las entidades miembro que lo forman en los términos que se establecen en este contrato. Para ello, las entidades miembro se ofrecen fianza mutua.

La fianza mutua implica que el Grupo deberá atender, en su caso, las obligaciones de pago frente a acreedores no subordinados de alguna de las entidades miembro.

La responsabilidad por obligaciones de pago frente a terceros y las de financiación que asumen cada una de las entidades del Grupo tiene carácter solidario, sin perjuicio del derecho de repetición que tienen las entidades miembro que atiendan tales obligaciones frente al resto en proporción a los recursos propios mínimos regulatorios de cada una de ellas en el último ejercicio cerrado.

9.2. Utilización preventiva de los recursos disponibles.

Las entidades miembro del Grupo entienden que la fianza mutua a la que se refiere el artículo anterior es un último recurso, cuya ejecución conviene evitar, ya que sólo será exigible cuando una entidad miembro esté en proceso de concurso o de liquidación.

Con la finalidad de evitar que una de las entidades miembro del Grupo pueda llegar a cualquiera de tales situaciones indeseables, los órganos ejecutivos de la entidad cabecera a solicitud de la entidad miembro afectada o por iniciativa propia determinarán la utilización de recursos para ayudar a la entidad miembro que pudiera estar en dificultades.

El Grupo podrá acordar su apoyo a una entidad miembro en problemas mediante la utilización de cualquiera de los siguientes recursos:

- a) adquisición de activos;
- b) aportaciones al capital social y suscripción de acciones;
- c) suscripción y desembolso de , obligaciones, títulos equivalentes, o deuda subordinada computable como recursos propios;
- d) préstamos de liquidez;
- e) concesión de garantías frente a terceros;
- f) cualesquiera otros que resulten viables y acordes a las dificultades que pretenden resolver.

Como ya se ha señalado, cualquiera de las entidades miembro podrá solicitar ayudas cuando lo estime necesario a la entidad cabecera.

En los casos en los que la entidad cabecera haya autorizado las ayudas, sin que la entidad beneficiaria de las mismas las hubiera solicitado, ésta última estará obligada a prestar su máxima colaboración, adoptando, en su caso, los acuerdos sociales que resultaren precisos para poder llevar a término las ayudas. Si la entidad miembro afectada incumpliera la obligación de colaboración y desoyera las decisiones de la entidad cabecera, dicha entidad incurrirá en una infracción muy grave y podrá ser sancionada conforme a lo previsto en este contrato.

En todos los casos, las ayudas que se vayan a prestar a una entidad miembro se condicionan a que la entidad receptora preste su máxima colaboración para facilitar el diagnóstico más correcto

sobre la naturaleza y magnitud de los problemas que hay que resolver e implantar las soluciones que se le instruyan por parte de la entidad cabecera.

Cuando la entidad cabecera haya adoptado el acuerdo de ayudar a una entidad miembro, por encontrarse en dificultades, el resto de las entidades miembro del Grupo deberán contribuir a facilitar las ayudas, según lo que le corresponda en virtud de lo indicado en este contrato. No obstante, si alguna de las entidades miembro que han de prestar ayuda estuviera en una situación tal que, de prestarla, su propia solvencia pudiera verse afectada o su liquidez deteriorada a niveles no aconsejables, podrá ser eximida de prestarlas temporal o definitivamente. Esa eximente podrá ser solicitada razonadamente por una entidad miembro, o bien apreciada directamente por la entidad cabecera. No obstante lo anterior, la entidad cabecera no podrá eximir a alguna entidad miembro cuando las demás pudieran incurrir en las mismas dificultades en el caso de asumir la parte que corresponde a la que pretende ser eximida.

En el supuesto de que una entidad miembro sea eximida de su compromiso de contribución, la entidad cabecera deberá elaborar un plan de capitalización para la misma y ésta estará obligada a cumplirlo.

La negativa o el retraso injustificado de una entidad miembro a facilitar las ayudas cuando así se lo haya requerido la entidad cabecera, constituirá igualmente una infracción disciplinaria que se sancionará en los términos que se prevén este contrato.

Los apoyos que puedan prestar las entidades miembro a alguna otra entidad miembro del Grupo contarán, en todo caso, con la garantía del patrimonio universal de la entidad receptora de los mismos.

La entidad cabecera, al tiempo de aprobar las ayudas, determinará las limitaciones a que, en su caso, deba someterse la aplicación de los resultados de la entidad miembro que ha recibido la ayuda, con la finalidad de procurar la más rápida rehabilitación de la situación de la entidad afectada. Dichas limitaciones podrán mantenerse en vigor mientras permanezcan vigentes las ayudas.

Cuando la entidad cabecera haya acordado algún tipo de ayuda mediante los instrumentos contemplados en este artículo, la participación en la ayuda de las entidades miembro que la conceden será en proporción a los recursos propios de cada entidad miembro.

9.3. Compromiso de Solvencia.

Las entidades miembro constituyen un Grupo consolidable de entidades de crédito con compromisos recíprocos, directos e incondicionados de asistencia de solvencia con el fin, por un lado, de evitar situaciones de concurso de acreedores y, por otro, de evaluar sus necesidades de capital en base común.

La entidad cabecera debe velar para que cada entidad miembro cumpla con los requerimientos mínimos de solvencia establecidos legamente, así como con los compromisos de solvencia establecidos en este contrato, tanto en el momento de su ingreso en el Grupo como en cualquier otro momento tras el mismo. Dichos compromisos se ajustarán, como mínimo, a los que imponga la normativa vigente en cada momento.

La entidad cabecera será responsable de establecer la planificación de capital del Grupo.

Las entidades miembro mantendrán recursos propios computables suficientes para alcanzar los niveles de solvencia mínimos exigidos para el Grupo, bien por la entidad cabecera a través del Informe de Autoevaluación de Capital, que deberá ajustarse a las reglas marcadas en cada momento por el supervisor, o bien por recargos establecidos por éste en el ejercicio de sus facultades.

Para cumplir los objetivos de solvencia, las entidades del Grupo se guiarán por el principio de mantener, al menos, los ratios de solvencia previamente alcanzados. Si ello no sucediera, se actuará bajo los siguientes criterios:

- cuando una entidad presente un empeoramiento de su coeficiente de solvencia, total o de primera categoría, pero éste todavía se sitúe por encima del mínimo establecido para el Grupo, la entidad cabecera solicitará información a la entidad en cuestión, con la finalidad de evaluar, si procede, la introducción de ajustes en sus políticas para evitar que en el futuro se produzca un mayor deterioro de sus niveles de solvencia. En caso de concluir la necesidad de realizar ajustes, éstos se comunicarán al Consejo de Administración de la entidad cabecera, para su evaluación;
- cuando una entidad presente un coeficiente de solvencia, total o de primera categoría, inferior al mínimo establecido para el Grupo, el órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera deberá elaborar y aprobar un plan de capitalización, con la finalidad de conducir a la entidad miembro afectada al cumplimiento del coeficiente de solvencia establecido como mínimo para el Grupo;

Cuando una entidad del Grupo deba abordar un plan de recapitalización podrá proponer, de forma razonada, que el mismo se aborde mediante la emisión de instrumentos de capital, mediante la cesión parcial de activos, necesariamente a favor de otra u otras entidades del propio Grupo, o mediante una combinación de ambas medidas. El plan de recapitalización tendrá que ser aprobado por la entidad cabecera.

9.4. Compromiso de liquidez.

La entidad cabecera velará para que las entidades miembro cumplan con los compromisos de liquidez que se establecen en este contrato, tanto en el momento de su ingreso en el Grupo como durante cualquier otro momento posterior a éste.

Se entiende como compromisos de liquidez:

- a) el mantenimiento de la ratio de liquidez establecida para el Grupo;
- b) la asistencia financiera en los casos de iliquidez.

Las entidades miembro del Grupo se comprometen a mantener una adecuada estructura financiera de su balance y un nivel suficiente de liquidez para el correcto desenvolvimiento del negocio. Y el Grupo se compromete a, si fuera necesario, aportar liquidez a cualquiera de sus entidades miembro con el fin de evitar que pudiera incurrir en supuesto fáctico concursal.

Las entidades miembro del Grupo no podrán obtener financiación mayorista a corto plazo fuera del Grupo, salvo que cuente con la expresa autorización de la entidad cabecera.

En el caso de que una entidad miembro del Grupo incumpliera alguno de los límites establecidos en esta cláusula, la entidad cabecera, necesariamente y de manera inmediata y con independencia de la indubitable atención de las obligaciones de pago de dicha entidad miembro, formulará un plan de retorno al cumplimiento de las normas de liquidez (en adelante, «el Plan de Liquidez»). A tal fin, el

Plan de Liquidez, establecerá como objetivo explícito de las acciones a implementar, el retorno al cumplimiento de las reglas de liquidez en el plazo que se establezca en el propio plan.

Entre otras, el Plan de Liquidez podrá contener una o varias de las siguientes medidas:

- enajenación de activos;
- medidas especiales de adecuación de las posiciones de financiación y de inversión, con el fin de reducir la exposición neta;
- obtención de financiación mayorista;
- cualesquiera otras que contribuya al indicado objetivo explícito.

9.5. Garantía de pago en el caso de insolvencia definitiva de una entidad miembro del Grupo.

En el improbable caso de que se declarara la insolvencia definitiva una entidad miembro del Grupo, tendrá lugar el recurso de fianza mutua que se establece en el presente contrato. A estos efectos, se entiende por insolvencia definitiva la declaración de liquidación de una entidad miembro por resolución judicial o administrativa.

En el supuesto de que se declare la liquidación de una entidad miembro, bien por resolución judicial, dictada en un procedimiento concursal, bien por resolución administrativa, y siempre que sea firme, el resto de las entidades miembro del Grupo se obligan a atender el pago de los créditos de los acreedores no subordinados.

La responsabilidad del resto de las entidades miembro del Grupo respecto de las obligaciones con terceros será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición de éstas, frente a la entidad miembro insolvente por las cantidades que hayan asumido por cuenta de aquella. En caso de impago de la entidad miembro insolvente, la entidad miembro o las entidades miembro que hubieran pagado por cuenta de ésta, tendrán un derecho de repetición frente al resto de entidades miembro del Grupo en proporción a los recursos propios mínimos regulatorios de cada una de ellas en el último ejercicio cerrado.

La obligación de pago será exigible por los terceros, en los indicados términos, directamente a cada una del resto de las entidad miembro , una vez transcurridos quince días desde la fecha en que se hayan cumplido todos los presupuestos enunciados en este apartado.

Las entidades miembro obligadas deberán poner a disposición del Grupo las cantidades que les corresponda pagar, para que sea el Grupo el que coordine el pago a los acreedores, a través de la entidad cabecera del mismo.

Corresponde a la entidad cabecera realizar las siguientes acciones:

1. comunicar la existencia de la obligación de pago a la administración concursal y al juez del concurso, en el caso de que éste sea el procedimiento en el que se incardine la insolvencia definitiva; o a los liquidadores de la entidad miembro en cuestión; o a cualquier otro órgano que esté a cargo de la intervención o administración de la entidad afectada por la situación de insolvencia definitiva;
2. exigir el desembolso de las cantidades a satisfacer por cada una de las restantes entidades miembro
3. asegurar que el pago de los créditos, con los fondos disponibles del resto de las entidades miembro, se realice cumpliendo las normas de prelación establecidas en la legislación vigente,

en el marco del concurso o en el procedimiento de liquidación, según se trate; estando, por tanto, a lo que disponga el juez o la autoridad competente.

A través de este contrato, y para el supuesto que se cumplan todos los requisitos previstos en el mismo, las entidades miembro que vengán obligadas al pago, delegan en la entidad cabecera del Grupo y la apoderan para exigir de las mismas el pago de las cantidades precisas para atender las obligaciones frente a los acreedores.

Todos esos pagos a favor del Grupo se realizarán en una cuenta especial abierta en la entidad cabecera del mismo, con esta finalidad.

En todo lo que no esté previsto en este contrato, la fianza mutua se registrará por las reglas que sobre fianza se contengan en el Código Civil.

9.6. Recursos financieros del Grupo Cooperativo de disposición inmediata.

Con la finalidad de dotar al Grupo de la necesaria agilidad para garantizar la solvencia y la liquidez de las entidades que lo integran, las entidades miembro facultan a la entidad cabecera para disponer de los fondos depositados en ésta última para asistir a cualquier entidad miembro cuando se den las previsiones establecidas en este contrato para su posible uso y con las limitaciones indicadas en el mismo.

9.7. Importes máximos a aportar por cada entidad miembro.

El importe máximo que cada entidad miembro compromete con la finalidad de prestar asistencia financiera para garantizar la solvencia de otra u otras entidades del Grupo que, de acuerdo, con lo previsto en este contrato, la necesiten, asciende al ciento por cien de sus recursos propios computables.

Todos los instrumentos de asistencia financiera previstos en este contrato para las entidades miembro, podrán ejecutarse cuando proceda sin perjuicio de las ayudas que estén contempladas en cada momento en la normativa oficial, española o europea, que sean de aplicación.

9.8. Requisitos para poder recibir asistencia financiera del Grupo.

La entrega de fondos por parte de las entidades miembro en concepto de asistencia financiera, se realizará conforme al procedimiento y con los requisitos que a continuación se detallan:

1. Solicitud: cuando una entidad miembro entienda que necesita algún tipo de asistencia de las previstas en este contrato deberá dirigir solicitud, a la entidad cabecera del Grupo. La solicitud deberá razonarse y acompañarse tanto de cuanta documentación se considere necesaria, como de una copia de la convocatoria de una sesión del consejo rector de dicha entidad miembro, a celebrar en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de solicitud, en la que, como primer punto del orden del día, deberá tratarse la situación que motiva la solicitud de ayuda, así como un plan de restablecimiento de la solvencia y/o de la liquidez de la entidad solicitante. A dicha reunión deberá convocarse, como invitados, pero con voz, al ejecutivo de la entidad cabecera que esta misma determine.
2. Cumplimiento de las obligaciones establecidas: la entidad miembro que solicite la asistencia, no deberá estar incurso en ningún incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este contrato que pueda ser imputable a la propia entidad y que, además, pueda ser calificado como grave o muy grave. Esta circunstancia deberá ser apreciada a criterio del órgano

- ejecutivo competente de la entidad cabecera, quien, con carácter excepcional, podría dispensarla.
3. Ratios mínimas: para que una entidad miembro pueda solicitar asistencia financiera, o bien debe estar incumpliendo las ratios mínimas establecidas en este contrato, o bien debe presentar una situación de la que razonablemente se pueda prever un incumplimiento de los mismos en un plazo de tiempo próximo.
 4. Resolución de la solicitud: recibida la solicitud en la entidad cabecera, el órgano ejecutivo competente de la misma evaluará la conveniencia de atender la solicitud y la cuantía, en su caso, de la ayuda. Acordada la ayuda por el órgano competente, la entidad cabecera se dirigirá urgentemente a todas las entidades miembro del Grupo solicitando las oportunas transferencias de fondos, con carácter inmediato, en la cuenta que esa misma entidad designe.
 5. Aportación de los fondos de ayuda: las entidad miembro del Grupo distintas a la beneficiaria de la ayuda, deberán poner a disposición de la entidad cabecera los fondos acordados en un plazo máximo de un día hábil. En el supuesto de que una entidad miembro no pudiera entregar, en todo o en parte, el importe que le corresponda aportar, se lo hará saber inmediatamente al órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera que dispondrá de los dos días hábiles siguientes, para apreciar lo alegado por la entidad miembro y resolver lo que proceda. La entidad cabecera será la responsable de hacer seguir los fondos recibidos de las entidades que aportan las ayudas a la entidad miembro beneficiaria.

9.9 Fijación de los términos económicos y jurídicos de la asistencia financiera.

La entidad cabecera, determinará los términos económicos y jurídicos de los recursos financieros que, en su caso y como asistencia, pueda poner a disposición de cualquier entidad miembro. En concreto deberá determinarse:

- a) los modelos de contrato a utilizar;
- b) el tipo de interés y demás términos económicos;
- c) cualesquiera otros extremos que puedan ser pertinentes sobre la operativa de la solicitud, la acreditación de condiciones y límites, o la concesión y documentación de las ayudas.

La operativa prevista para la concesión de las ayudas deberá garantizar siempre la inmediatez y seguridad de su disposición.

9.10. Disciplina de las entidades miembro del Grupo en materia de solvencia y liquidez.

Las entidades miembro quedan sometidas a las instrucciones vinculantes que, en el ámbito de las competencias que tengan delegadas por este contrato, curse la entidad cabecera, con la finalidad de preservar la solvencia y liquidez de todas y cada una de ellas.

Sin perjuicio de las instrucciones vinculantes, las entidades miembro también se obligan a informar a sus respectivos consejos rectores, en la primera sesión que puedan celebrar, de las recomendaciones y advertencias que, en su caso, reciban de los órganos de la entidad cabecera.

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas o actuaciones previstas en el presente contrato, las entidades miembro quedan sometidas a las siguientes posibles medidas y actuaciones:

Medidas preventivas: ante situaciones detectadas de posibles incumplimientos del presente contrato o, en general, de puesta en peligro de la solvencia y/o la liquidez de cualquier entidad miembro, el órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera adoptará algunas o varias de las siguientes medidas, que han de entenderse sin perjuicio de las obligaciones genéricas de información, sometimiento e inspección previstas con carácter ordinario en este contrato:

- a) recabar de alguna entidad miembro informaciones puntuales; solicitar reuniones; realizar inspecciones, desplazando profesionales internos o externos a las sedes o dependencias de la entidad en cuestión; acceder a los auditores externos de la entidad. En estos supuestos, la entidad afectada y el personal, interno y externo, a su servicio deberá prestar la máxima colaboración y facilitarán en todo lo posible las labores ordenadas por la entidad cabecera. A este respecto, todas las entidades miembro reconocen a la entidad cabecera las mismas facultades en materia de puesta a disposición de información, acceso, inspección y auditoría que las reconocidas legal o reglamentariamente al Banco de España respecto de las entidades de crédito y sus Grupos consolidables;
- b) elaborar informes sobre las situaciones detectadas y las averiguaciones realizadas y elevarlos al órgano que corresponda de la entidad cabecera junto con las eventuales recomendaciones o propuestas de actuación;
- c) elaborar informes o recomendaciones y dirigirlos a las propias entidades miembro;
- d) ante situaciones de incumplimientos, pasados, actuales o previsibles, del presente contrato o, en general, de puesta en peligro de la solvencia o la liquidez de una entidad miembro, la entidad cabecera podrá impartir instrucciones vinculantes o recomendaciones tendentes a prevenir, mitigar o corregir la situación. La cabecera podrá recabar de la entidad miembro en cuestión que elabore, con el auxilio y, en su caso, bajo las directrices de la misma, un plan de restablecimiento de la situación y adoptar medidas de seguimiento y cumplimiento del mismo.

Medidas excepcionales: en situaciones muy urgentes o graves, debidamente justificadas, la entidad cabecera podrá imponer con efectividad inmediata, medidas excepcionales que podrán incluir:

- a) exigir que la entidad miembro afectada se someta a auditorías externas, con el alcance que se determine y bajo la supervisión de la entidad cabecera;
- b) vetar con carácter temporal o sujetar a las condiciones que se determinen las operaciones crediticias o algunas inversiones concretas;
- c) instar a una entidad miembro a convocar a su consejo rector o asamblea general para, a través de la entidad cabecera, que deberá asistir a la correspondiente reunión, informar a los órganos sociales de aquella sobre la situación, sometiendo a deliberación y voto, cualesquiera propuestas de acuerdo que, previamente, hayan sido autorizadas por la entidad cabecera;
- d) otras medidas que requiera la gravedad de la situación.

Medidas aplicables a las entidades miembro que sean objeto de ayudas o aportaciones de recursos: sin perjuicio ni menoscabo de todo lo anterior, las entidades miembro que 1) hayan dispuesto y no reembolsado las líneas de liquidez previstas en este contrato; o 2) hayan acudido a las mismas en más de tres trimestres consecutivos, o 3) hayan incumplido sus obligaciones de pago en virtud de una disposición cualquiera; o 4) se estén beneficiando de alguna de las medidas de refuerzo de recursos propios y otras previstas en el contrato, podrán quedar sujetas a todas o algunas de las siguientes medidas, por acuerdo de la entidad cabecera:

- a) asistencia, con voz y sin voto, de personal directivo de la entidad cabecera, a las reuniones de los órganos de la entidad miembro en cuestión;
- b) sometimiento a intervención por parte de la entidad cabecera, que ejercerá las decisiones de gestión y operaciones en general, con el alcance y la duración que la cabecera haya determinado y que nunca podrá ir más allá de los tres meses siguientes a la terminación de la situación que hubiese justificado la intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA.

10.1. Cumplimiento de ratios y magnitudes. Periodo de adaptación.

Las entidades miembro se obligan a cumplir las ratios de solvencia, tanto sobre recursos propios totales como respecto a los de primera categoría, y de liquidez, así como el resto de las magnitudes que se establecen en este contrato, y a ajustar su actuación a lo que se establece en el mismo.

Las entidades miembro que pudieran incurrir en incumplimiento de alguno de los requerimientos que se establecen en este contrato, dispondrán del periodo de adaptación que establezca la entidad cabecera.

Las entidades miembro que, cumpliendo el resto de los requisitos, incumplieran las ratios y/o las magnitudes establecidas en este contrato, solicitaran incorporarse al Grupo, dispondrán, también, del periodo de adaptación que establezca el acuerdo de admisión.

En uno u otro caso, las entidades miembro deberán gestionar su actividad de forma que puedan cumplir todos los ratios, las magnitudes y las limitaciones establecidas en este contrato, en cualquier momento.

Si durante este periodo de adaptación, la entidad miembro afectada no pudiera cumplir con alguno de los requerimientos, podrán solicitar de forma razonada una prórroga por un periodo máximo improrrogable de un año. Esta solicitud será valorada por el órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera, que la evaluará para la adopción del correspondiente acuerdo por el órgano que corresponde de la entidad cabecera.

La entidad cabecera realizará un seguimiento de las entidades miembro que disfruten del periodo de adaptación regulado en este artículo. La finalidad de dicho seguimiento será comprobar que se están cumpliendo, en tiempo y forma, los hitos establecidos en el acuerdo que dio lugar al periodo de adaptación.

Para facilitar el cumplimiento de esta función, cada entidad miembro sujeta a un periodo de adaptación deberá remitir a la entidad cabecera del Grupo en el periodo de veinte días naturales posteriores al fin de cada mes, una comunicación comprensiva de los cálculos realizados por cada una de las entidades miembro afectadas, sobre las ratios establecidas en la presente cláusula.

Evaluada las comunicaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, el órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera informará sobre el grado de cumplimiento alcanzado por cada entidad miembro afectada por la concesión del periodo de adaptación y proponiendo, en su caso, las medidas que estime convenientes para la resolución de las desviaciones, en virtud de lo que se establece en este contrato.

Si transcurre el periodo de adaptación establecido, en función de lo regulado en este contrato, sin que se hayan cumplido todos los requerimientos, la entidad miembro afectada podrá ser sometida a un seguimiento más exhaustivo.

Las entidades miembro del Grupo a las que se ha facilitado un periodo de adaptación y que están cumpliendo las condiciones fijadas en el correspondiente acuerdo, continuarán remitiendo a la entidad cabecera del Grupo, las informaciones que le hayan sido solicitadas, dentro del plazo establecido para el adecuado cumplimiento de ese requerimiento.

El órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera informará periódicamente sobre el grado de cumplimiento de cada entidad miembro y si así lo estimara necesario, adoptará las medidas que, estando contempladas en este contrato, considere convenientes.

10.2. Límites de riesgo.

La entidad cabecera del Grupo tiene la responsabilidad de asegurar que las políticas de riesgos, financieros o no, se diseñan conforme a las normas prudenciales vigentes y las mejores prácticas nacionales e internacionales y se ejecutan con el máximo rigor.

En particular, lo señalado en el párrafo anterior será de aplicación a los siguientes riesgos:

- a) crédito, insolvencia y contraparte, tanto en la fase de concesión, como en las de seguimiento y recuperación. Ello también será de aplicación en las exposiciones de riesgo materializadas en títulos de renta fija, renta variable, operaciones de derivados y otras contingentes fuera de balance;
- b) concentración;
- c) liquidez;
- d) tipo de cambio y, en su caso, posición en oro o en cualquier otro tipo de metal precioso o mercancía;
- e) tipo de interés;
- f) mercado y precio, por cualquier concepto; incluyendo por tanto los títulos de renta fija, renta variable, los productos derivados, cualquiera que sea su subyacente, los metales preciosos, las mercancías o cualquier otro instrumento que sea objeto de negociación, en mercados organizados o no;
- g) país, en sus modalidades de soberanía, de transferencia y de impagos comerciales generalizados;
- h) operacional, en todas sus manifestaciones, y en particular en las áreas de riesgo legal y riesgo de incumplimiento normativo;
- i) cualquier otra manifestación de riesgo, como los denominados reputacional, estratégico, de contagio o fiduciario, con independencia de que tales riesgos reciban un tratamiento regulatorio expreso, con asignación de recursos propios o no.

Cualquier riesgo que supere los límites establecidos en las políticas, criterios e instrucciones acordadas por la entidad cabecera, no podrán ser aprobados por las entidades miembro, salvo autorización expresa del órgano competente de la entidad cabecera.

Los límites a los que se hace referencia el párrafo anterior, relativos al riesgo de crédito, se detallarán en los oportunos manuales. En todo caso, salvo en lo que pueda referirse a la exigencia de un informe técnico previo no vinculante, no se centralizarán o someterán a decisiones del Grupo las operaciones de crédito de las entidades miembro que, considerando las normas de acumulación de riesgo, sean por importe no superior al porcentaje que para cada entidad miembro se determina en el anexo a este contrato, de sus recursos propios computables. En todo caso, cuando el riesgo acumulado sea igual o superior a la cifra que se determine en los manuales, el informe de análisis de riesgo deberá realizarse por la entidad cabecera, con independencia de la facultad o no de la entidad miembro para su sanción. Los manuales a su vez fijarán las reglas de modulación de estos principios generales en función del sujeto, objeto o características de la operación sometida a autorización.

Además, las entidades miembro informarán mensualmente, o a requerimiento de la entidad cabecera, de los riesgos, tanto en situación normal como en situación de dudosos, que superen los límites respectivos establecidos en los correspondientes manuales.

La entidad cabecera deberá vigilar que no se produzca una elevada concentración de riesgo en cualquier sector de la economía y, teniendo en cuenta las posibles peculiaridades derivadas de su localización territorial y su perfil de especialización, podrá acordar instrucciones vinculantes a las entidades miembro, que se argumentarán de forma razonada.

10.3. Seguimiento del cumplimiento de ratios y límites.

La entidad cabecera del Grupo deberá seguir y valorar, , el grado de cumplimiento que las entidades miembro realizan sobre las políticas, las ratios y los límites establecidos en este contrato y en cualquier norma que lo desarrolle.

10.4. Actualización de los valores de las ratios y de los límites establecidos.

Las ratios y los límites establecidos en los manuales --o en cualquier instrucción de obligado cumplimiento que haya podido dictar la entidad cabecera-- deberán analizarse periódicamente con la finalidad de mantenerlos o de modificarlos.

La actualización de las ratios de solvencia y de liquidez previstas en el presente contrato será de inmediata aplicación, una vez sean aprobadas por la entidad cabecera.

El órgano ejecutivo competente de la entidad cabecera podrá proponer, la actualización de los límites de riesgo, en cualquier momento, con la finalidad de conducir las ratios del Grupo a las mejores prácticas bancarias.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. DE LA INSPECCIÓN Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

11.1. Inspecciones de las entidades miembro.

La entidad cabecera del Grupo controlará que las entidades miembro cumplan de forma efectiva las políticas de gestión de los riesgos, establecidas en este contrato y sus normas de desarrollo. Para ello se dotará de las unidades de control de riesgos que sean precisas, así como mediante una de auditoría interna.

Así pues, compete a la entidad cabecera inspeccionar a todas y cada una de las entidades miembro del Grupo, y corresponde a su unidad de auditoría interna desarrollar esa función.

La unidad de auditoría interna podrá contar con la colaboración de auditores externos, así como con otros profesionales, que, en su caso, la ayuden a desarrollar la misión que se le encomienda en este contrato.

Las inspecciones, generalmente, tendrán carácter ordinario y recurrente. También podrán tener carácter extraordinario en los supuestos previstos en este contrato.

Las evaluaciones de riesgos realizadas en el ejercicio de la función de control que corresponden a la cabecera serán comunicadas a las entidades miembro del Grupo mediante informes periódicos y a través de las observaciones, recomendaciones o requerimientos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para ajustar sus prácticas a las políticas del Grupo.

Todas las entidades miembro del Grupo están obligadas a facilitar incondicionalmente la labor de control por parte de la entidad cabecera, prestando su plena colaboración y atendiendo los requerimientos que se les formulen, que siempre estarán fundamentados y ajustados a las reglas de funcionamiento del Grupo y al ordenamiento jurídico, en particular, a las normas de prudencia bancaria y de defensa de los intereses de los socios y clientes.

Las entidades miembro del Grupo solamente podrán mantener un comité de auditoría, como órgano delegado de su consejo rector o de su consejo de administración, cuando resulte imprescindible en términos legales o reglamentarios. En tal caso, dicho órgano seguirá cumpliendo sus funciones en los términos que le resulten exigibles, con excepción de todas aquellas que puedan estar asignadas en cada momento al comité de auditoría de la entidad cabecera. El comité de auditoría de la entidad cabecera coordinará y supervisará las funciones de la Auditoría Interna del Grupo bajo los principios de cumplimiento legal íntegro y de eficiencia colectiva. La entidad cabecera emitirá las normas instrumentales que resulten necesarias u oportunas para el cumplimiento de dicho objetivo.

11.2. Régimen Sancionador.

El Grupo se dota de un régimen sancionador, y las entidades miembro se comprometen a acatar el cumplimiento de las sanciones que se establezcan en el mismo, sin más contestación o recurso que el que expresamente se establece en este contrato.

La negativa a participar en los planes de capitalización, y en particular, el no desembolso de los fondos correspondientes, será sancionada con pena pecuniaria igual al importe de la cantidad no desembolsada más el triple del coste de la financiación correspondiente, calculada sobre un montante teórico igual al ciento cincuenta por cien de la financiación no desembolsada y por un período igual al ciento cincuenta por cien del plazo en el que la financiación no sea atendida. Todo ello, con independencia del compromiso del Grupo de hacer frente, bajo las reglas ya establecidas, a la totalidad de la necesidad financiera de la entidad miembro correspondiente. En todo caso, la incumplidora no podrá recibir los beneficios asociados al correspondiente plan en tanto no regularice su situación.

La negativa a participar en los Planes de Liquidez, será sancionada con pena pecuniaria igual a los fondos no dispuestos, más el triple del coste de la financiación correspondiente, calculada sobre un montante teórico igual al ciento cincuenta por cien de la liquidez no dispuesta y por un período igual al ciento cincuenta por cien del plazo en el que dicha disposición no sea efectuada.

El resto de las infracciones que, en su caso, puedan producirse a lo establecido en este contrato o en las normas que lo desarrollen, podrán considerarse muy graves, graves o leves, en atención a su importancia.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) actuar individualmente en contra de las directrices o las decisiones del Grupo en todas las materias cuya gestión ha sido delegada al mismo, conforme a lo establecido en este contrato y muy especialmente el incumplimiento de los compromisos en materia de solvencia y de liquidez previstos en el mismo;
- b) incumplir de forma deliberada los ratios y las magnitudes que se establecen en el contrato en materia de disciplina financiera, salvo en el supuesto que se disponga de un periodo de adaptación;

- c) incumplir las obligaciones de dotar al Grupo de los medios financieros, materiales y humanos necesarios, que hayan sido acordados por los órganos competentes, para que el mismo desarrolle adecuadamente las funciones que se le asignan;
- d) incumplir las obligaciones de colaboración en los casos en los que se hayan autorizado las ayudas previstas en este contrato;
- e) negarse a facilitar, o retrasar injustificadamente, la asistencia financiera prevista en este contrato, cuando hayan sido requeridas por la entidad cabecera;
- f) revelar informaciones confidenciales del Grupo que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de cualquiera de los órganos del Grupo;
- g) no ajustar su política de emisión de instrumentos constitutivos de recursos propios a lo que dictamine el Grupo, siempre que de ello se derive un incumplimiento de su nivel de solvencia;
- h) no utilizar los servicios centralizados que el contrato, las políticas o las normas que lo desarrollen consideren de uso obligatorio, siempre que ello ocasione un grave perjuicio económico al Grupo;
- i) haber sido sancionada durante el período de un año por la comisión de dos o más infracciones graves;

Son infracciones graves las siguientes:

- a) utilizar la denominación, la imagen o los símbolos del Grupo en términos distintos de los previstos en el contrato o en las normas que lo desarrollan, causando un perjuicio a los intereses del Grupo o a los de cualquiera de sus miembros;
- b) incumplir la obligación de facilitar a la entidad cabecera toda la información que le sea requerida en los términos previstos en este contrato;
- c) propagar entre las entidades miembro del Grupo, o fuera de éste, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre del Grupo, de sus dirigentes, de las entidades miembro que lo forman, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución;
- d) la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves por las que hubiese sido sancionada la entidad miembro en el plazo de los tres últimos años.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) no asistir, injustificadamente, a las reuniones de la Junta General de entidades miembro del Grupo debidamente convocadas;
- b) no observar, por dos o más veces dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades del Grupo, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad;
- c) cuantas infracciones se cometan por vez primera a lo previsto en este contrato y que no tengan la consideración de infracción muy grave o grave.

Por la comisión de infracciones leves se impondrán cualquiera de las siguientes sanciones, en atención a la naturaleza de la infracción:

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública, entendiéndose como tal, la comunicación al resto de las entidades miembro del Grupo;

Por la comisión de infracciones graves se impondrán cualquiera de las siguientes sanciones, en atención a la naturaleza de la infracción:

- a) suspensión temporal de los derechos políticos dentro de los órganos del Grupo y de los derechos políticos y económicos derivados de las acciones representativas del capital social de la entidad cabecera de las que sea titular;
- b) pecuniaria de entre el 0,1 y el 1% de los activos totales medios de la entidad miembro sancionada.

Por la comisión de infracciones muy graves se impondrán cualquiera de las siguientes sanciones en atención a la naturaleza de la infracción:

- a) pecuniaria de entre el 0,5 y el 2% de los activos totales medios de la entidad miembro sancionada;
- b) expulsión o baja forzosa del Grupo, con la consiguiente pérdida de derechos de uso de la marca, de los servicios centralizados y de la protección que le ofrece el Grupo;
- c) venta de acciones representativas del capital social de la entidad cabecera de las que sea titular.

El producto de las sanciones económicas se destinará a dotar de recursos financieros al Grupo. Con la finalidad de evitar que la sanción impuesta a una entidad miembro del Grupo finalmente sea distribuida entre todas las que lo componen, el cargo que se efectúe con este motivo no se tendrá en cuenta a efectos de la mutualización de resultados.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión o baja forzosa, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Las infracciones serán sancionadas por el consejo de administración de la entidad cabecera a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier entidad miembro del Grupo o, en su caso, de persona que se considere perjudicada, dándose audiencia a la entidad miembro afectada.

El procedimiento de declaración de infracciones y aplicación de sanciones se regirá por los principios de audiencia y defensa, y de recurso.

La entidad miembro que cometa una infracción será formalmente notificada de ello, y se le concederá inicialmente un plazo que, según el asunto, podrá oscilar entre un mínimo de 30 y un máximo de 60 días naturales, para que subsane el incumplimiento en cuestión. Finalizado el plazo anterior, sin que haya cumplido su obligación, se iniciará la incoación del expediente mediante la notificación de los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones que, por escrito, considere oportunas, en los casos de infracciones graves o muy graves. Antes de que finalice el plazo de cuatro meses, contados desde que se inició la incoación del expediente, el consejo de administración de la entidad cabecera, adoptará la resolución que proceda, notificándola a la entidad miembro afectada. Si no lo hiciera, se entenderá sobreesido el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta grave o muy grave, la entidad miembro afectada podrá recurrir ante la primera junta general de accionistas de la entidad cabecera que se celebre. Contra las faltas leves no cabe recurso alguno.

En el supuesto de expulsión o baja forzosa, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la junta general accionistas de la entidad cabecera resuelva su pertinencia mediante votación secreta, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por la entidad miembro afectada, en el plazo de un cuarenta días desde su no admisión o notificación, ante la jurisdicción ordinaria, por el cauce procesal previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la impugnación de los acuerdos sociales.

Las infracciones prescribirán a los cuatro meses, si son leves, a los seis meses, si son graves, y a los doce meses si son muy graves. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se haya cometido la infracción, siempre que se haya tenido debido conocimiento de la misma, y en caso contrario desde el momento que se haya tenido completo conocimiento de los hechos que han dado lugar a la comisión de la infracción. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. DE LA BAJA DE LAS ENTIDADES MIEMBRO DEL GRUPO.

12.1. Baja voluntaria de una entidad miembro del Grupo.

Transcurrido el plazo mínimo de permanencia en el Grupo establecido en la cláusula 2.1. de este contrato, y siempre que cuenten con la autorización previa de las autoridades supervisoras, las entidades miembro del Grupo (salvo Cajas Rurales Unidas) que quieran causar baja voluntaria del mismo, deberá notificarse por escrito certificado, con acuse de recibo, o por vía notarial, al presidente del consejo de administración de la entidad cabecera, para que éste informe a dicho órgano, en la primera sesión que se celebre. La notificación de la baja voluntaria se hará con una antelación mínima de veinticuatro meses a la fecha efectiva de la baja como miembro.

Durante el periodo transitorio que media entre la notificación y la baja efectiva, la entidad miembro afectada:

- a) perderá todos sus derechos políticos como entidad miembro del Grupo y los derechos políticos y económicos derivados de las acciones representativas del capital social de la entidad cabecera de las que sea titular ;
- b) mantendrá las obligaciones de aportación de recursos que se prevén en este contrato;
- c) no podrá disponer de ninguna ayuda financiera de las previstas en este contrato, cuya fecha de vencimiento sea posterior a los tres meses anteriores a la fecha de baja efectiva en el Grupo.

Durante el citado período transitorio de veinticuatro meses, las posiciones como acreedor, deudor o garante de la entidad miembro en cuestión, que tenga contraídas en virtud de su pertenencia al Grupo deberán permanecer afectas al mismo, quedando la entidad miembro ligada por sus compromisos financieros. Transcurrido el citado período transitorio, la entidad miembro afectada recuperará la plena disposición sobre los recursos comprometidos y no utilizados.

Quedará asimismo liberada de la garantía otorgada, y no ejecutada, en virtud de lo establecido en el presente contrato, salvo que alguna otra entidad miembro o sus acreedores hayan solicitado o sido objeto de declaración de concurso o se haya iniciado cualquier otro procedimiento de saneamiento o liquidación de la misma. En tal caso, la garantía seguirá vigente hasta la

conclusión definitiva de cualquiera de tales procedimientos. Para el eventual reembolso de los fondos prestados por la entidad miembro en virtud de préstamos del Grupo, se cumplirá con el calendario originalmente previsto para éstos.

Transcurrido el periodo transitorio, la baja como entidad miembro del Grupo se formalizará mediante el otorgamiento del correspondiente documento contractual en el que se liquidarán las posiciones deudoras y acreedoras de la entidad miembro que deja el Grupo, en los términos antes expuestos, y en el que la entidad miembro que deja el Grupo, si así lo decide la Entidad cabecera, deberá vender y transmitir las acciones de la entidad cabecera de las que sea propietaria a la entidad cabecera o a otras entidades miembro (según decida la entidad cabecera), libres de toda clase de cargas y gravámenes y con cuantos derechos políticos y económicos les correspondan por un precio igual al menor de (i) el valor razonable de las acciones en el momento de la transmisión o (ii) valor de adquisición de las acciones.

Cada una de las entidades miembro reconoce no tener derecho alguno, en caso de que se produzca su baja del Grupo, a los activos o pasivos que pudieran figurar en el balance de la entidad cabecera o al negocio desarrollado por ésta.

La baja voluntaria del Grupo está penalizada en concepto de los daños y perjuicios que se ocasiona al mismo. En concreto, dicha indemnización, cuando corresponda, y cualquiera que sea la causa de su baja voluntaria, será equivalente al 2% de sus activos totales medios, y deberá materializarse en el momento en el que la baja voluntaria sea efectiva.

Igualmente, la modificación de los aspectos de contrato que se citan en el párrafo siguiente otorga a las entidades miembro del Grupo el derecho a solicitar su separación, siempre que fuere autorizada por el Banco de España, con los mismos efectos expuestos en los párrafos anteriores para la entidad miembro que ejercitare su derecho. En su caso, el ejercicio de ese derecho deberá ser solicitado en el plazo máximo de treinta días naturales desde la aprobación de la modificación del contrato. En su caso, la ejecución del acto de separación se materializará en el plazo de un año; lo que no eximirá a la entidad miembro en cuestión de los compromisos y ayudas mutuas a los que se hubiere comprometido hasta esa fecha, mientras que sí la obligará a retornar, antes de su salida efectiva del Grupo, cualquier ayuda que estuviera recibiendo en ese momento del mismo;

El derecho de separación sólo se podrá ejercer de una forma absolutamente extraordinaria y excepcional. Concretamente, se podrá solicitar si tuviese lugar una modificación de este contrato a la que la entidad en cuestión hubiera votado en contra, y que, necesariamente, consista en alguna de las dos siguientes circunstancias:

1. un aumento importante de las competencias delegadas por las entidades miembro en la entidad cabecera, siempre que no obedezca a un cambio regulatorio o que no esté apoyada por, al menos, la mitad de las entidades miembro del Grupo distintas de la cabecera;
2. una reducción unilateral por parte de la entidad cabecera de más de la mitad de los límites máximos de concesión de riesgos crediticios inicialmente establecidos en los manuales a los que se refiere el artículo 10.2, siempre que dicha reducción no sea consecuencia: ni del cumplimiento de normas de obligada observancia, ni sea requerida o recomendada por el Banco de España, ni sea adoptada por virtud de medidas disciplinarias, ni esté apoyada por, al menos, la mitad de las entidades miembro del Grupo distintas de la cabecera.

12.2. Baja forzosa de una entidad miembro del Grupo.

Las entidades miembro del Grupo serán excluidas forzosamente del mismo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. la pérdida de las condiciones exigidas para ser entidad miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, salvo la entrada en concurso de acreedores, insolvencia definitiva o incumplimiento de los ratios de solvencia y liquidez en los términos previsto en este contrato. En este caso, la exclusión requerirá que se apruebe por el consejo de administración de la entidad cabecera;
2. el incumplimiento muy grave de las obligaciones asumidas por una entidad miembro, de acuerdo con lo establecido en este contrato, y apreciado por el consejo de administración de la entidad cabecera, mediante el oportuno acuerdo.

Desde la fecha en que pueda adoptarse, en su caso, el acuerdo firme de separación forzosa de una entidad miembro del Grupo, se notificará formalmente al resto de las entidades miembro y al Banco de España, abriéndose un periodo transitorio de doce meses.

La entidad miembro excluida, en su caso, estará obligada a notificar la baja forzosa a sus clientes y contrapartes en general. Si la entidad afectada no lo hubiera hecho, el Grupo, si lo considera conveniente, podrá hacerlo público.

Durante el periodo transitorio establecido, la entidad miembro excluida:

- a) perderá todos sus derechos políticos como miembro del Grupo y los derechos políticos y económicos derivados de las acciones representativas del capital social de la entidad cabecera de las que sea titular;
- b) mantendrá las obligaciones de aportación de recursos que se prevén en este contrato;
- c) dejará de tener derecho a solicitar las ayudas financieras previstas en este contrato;

Durante el citado período transitorio de doce meses, las posiciones como acreedor, deudor o garante de la entidad miembro en cuestión, que tenga contraídas en virtud de su pertenencia al Grupo deberán permanecer afectas al mismo, quedando la entidad miembro ligada por sus compromisos financieros. Transcurrido el citado período transitorio, la entidad miembro afectada recuperará la plena disposición sobre los recursos comprometidos y no utilizados.

Quedará asimismo liberada de la garantía otorgada, y no ejecutada, en virtud de lo establecido en el presente contrato, salvo que alguna otra entidad miembro o sus acreedores hayan solicitado o sido objeto de declaración de concurso o se haya iniciado cualquier otro procedimiento de saneamiento o liquidación de la misma. En tal caso, la garantía seguirá vigente hasta la conclusión definitiva de cualquiera de tales procedimientos. Para el eventual reembolso de los fondos prestados por la entidad miembro en virtud de préstamos del Grupo, se deberá estar al calendario de reembolso de éstos.

La entidad miembro deberá vender y transmitir las acciones de la entidad cabecera de las que sea propietaria a la entidad cabecera o a otras entidades miembro (según decida la entidad cabecera), libres de toda clase de cargas y gravámenes y con cuantos derechos políticos y económicos les correspondan por un precio global de un (1) euro.

Cada una de las entidades miembro reconoce no tener derecho alguno, en caso de que se produzca su baja del Grupo, a los activos o pasivos que pudieran figurar en el balance de la entidad cabecera o al negocio desarrollado por ésta

La baja forzosa de una entidad miembro también está penalizada en concepto de daños y perjuicios al Grupo, por lo que ocasionará la obligación de que la afectada indemnice al Grupo, en el momento en que su baja sea efectiva, con una cuantía equivalente al 5% de sus activos totales medios, cualquiera que sea la causa de su baja forzosa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- ATRIBUCIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN A LA ENTIDAD CABECERA DEL GRUPO

En virtud de lo que a continuación se señala, las entidades miembro del Grupo delegan en la entidad cabecera su representación para que ésta, de forma solidaria, pueda actuar en nombre de aquellas, ante cualquier persona física o jurídica, de naturaleza privada o pública, incluso ante las administraciones públicas, bien para contratar bienes o servicios, bien para suscribir convenios de cualquier clase, o para resolverlos, siempre que estén relacionados con el objeto o los fines de las propias entidades miembro y del presente contrato.

Igualmente, las entidades miembros delegan en la entidad cabecera su representación para que ésta, de forma solidaria, pueda actuar en nombre de aquellas ante cualquier organismo supervisor, para iniciar, intervenir o concluir cualquier expediente administrativo que cada entidad miembro siga antes dichos organismos, incluyendo cualquier expediente de modificación de sus estatutos que deba seguirse.

Estas facultades delegadas podrán ejercitarse a través de los apoderados de la entidad cabecera, con poder bastante para representarla según la correspondiente escritura de poder.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con el artículo 8.3. d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las entidades miembro del Grupo deberán transmitir a la entidad cabecera los datos relativos a las relaciones que mantienen con sus clientes, con la finalidad de que dicha cabecera pueda cumplir con las competencias que le han sido delegadas en virtud del presente contrato, y en concreto con las relativas a las estrategias y políticas centralizadas de gestión del negocio y del riesgo, así como de la solvencia y liquidez, garantizando una adecuada mutualización de los resultados. Con el mismo objetivo podrán transmitirse datos entre todas las entidades miembro que forman el Grupo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ya citada Ley Orgánica 15/1999, para finalidades distintas a las descritas en el párrafo anterior, las entidades miembro del Grupo son las responsables de los ficheros que contengan datos de carácter personal, pero, por medio de este contrato, y sin perjuicio de la suscripción, en su momento, de los oportunos contratos posteriores en función de los servicios a prestar y datos a tratar, se establece que la entidad cabecera es la responsable del tratamiento de tales datos del resto de las entidades miembro del Grupo, de forma que el acceso por parte de la entidad cabecera a los datos de carácter personal del resto de las entidades miembro del Grupo no tendrá la consideración de comunicación o cesión de datos. A tales efectos, la entidad cabecera es responsable y se compromete ante el resto de las entidades miembro que componen el Grupo a:

- a) Implantar las medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, de nivel básico, medio y alto, prevista en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, ya citada, de forma que evite la alteración, la pérdida el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos de carácter personal.
- b) Utilizar o aplicar los datos de carácter personal exclusivamente para la realización de los fines que están previsto en este contrato y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones recibidas del responsable de los mismos, sin que pueda comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, salvo que tengan la consideración de subencargado del tratamiento. En el supuesto de que, a estos efectos, se incumplan las estipulaciones de este contrato, se la considerará responsable, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido.
- c) Devolver al responsable de los ficheros de carácter personal, o a destruirlos, siguiendo sus instrucciones, los datos, soportes o documentos en los que consten o que contengan datos objeto del tratamiento, en el supuesto de que cesen las relaciones que regula el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES MIEMBRO DEL GRUPO

Los órganos de gobierno de todas y cada una de las entidades miembro del Grupo continuarán cumpliendo con las funciones que les atribuyen el ordenamiento jurídico y los estatutos de la propia entidad, con las excepciones y limitaciones que se deriven del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS GENERALES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO DEL GRUPO

Las asambleas y juntas generales de todas y cada una de las entidades miembro del Grupo continuarán cumpliendo con las funciones que les atribuyen el ordenamiento jurídico y los estatutos de la propia entidad, con las excepciones y limitaciones que se deriven del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

En particular, no es objeto de cesión, y corresponde a la asamblea y junta general de cada entidad miembro del Grupo:

- a) El examen de la gestión social individual, la aprobación de las cuentas anuales individuales y del informe individual de gestión. En paralelo, la aprobación de las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado corresponde a la junta general de accionistas de la entidad cabecera.
- b) La modificación de los Estatutos así como, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la entidad miembro. No obstante, cualquier norma estatutaria o reglamentaria de una entidad miembro del Grupo que afecte a lo establecido en el presente contrato o que pueda afectar a las políticas comunes, deberá contar, con carácter previo a ser propuesto a la asamblea o junta general de la entidad miembro en cuestión, con la autorización expresa, escrita e incondicional del consejo de administración de la entidad cabecera.
- c) El nombramiento y la revocación de los miembros del consejo rector de la propia entidad miembro.

- d) El nombramiento de los auditores externos que, no obstante, deberán ser los mismos que haya determinado la junta general de la entidad cabecera, para todas las entidades del Grupo.
- e) La fusión, la escisión, disolución o la transformación de la entidad miembro, para lo que resultará imprescindible contar con la autorización previa, expresa, escrita e incondicional del consejo de administración de la entidad cabecera.
- f) Las decisiones sobre financiación, productos, servicios, adquisiciones significativas, u otras, que le reserven sus propios Estatutos. No obstante, siempre que puedan afectar a lo establecido en este contrato, deberán contar con la autorización previa expresa, escrita e incondicional del consejo de administración de la entidad cabecera.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. LEGISLACION Y JURISDICCION

Este Contrato se regirá e interpretara de conformidad con la legislación española con exclusión de cualquier derecho foral.

Con renuncia a cualquier otro fuero, las Partes someten cualquier disputa o discrepancia que tenga su origen en el mismo a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente contrato en Madrid, en un único ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y a efectos de su elevación a público.

DILIGENCIA DE FIRMAS:

Resultando el presente texto del Contrato Regulador de la decisión de la Junta General de Entidades Miembro del Grupo celebrada el día 21 de octubre de 2014 la presente versión del Contrato Regulador es firmada por parte del Sr. Presidente de la Entidad Cabecera, y el Secretario de la citada Reunión.